

**Ciudad de México, 14 de julio de 2022.**

**Versión estenográfica de la sesión pública no presencial de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.**

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:**  
Buenas tardes.

Inicia la sesión pública por videoconferencia convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, verifica, por favor, el *quorum* e informa los asuntos listados para su resolución.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Con su autorización, Magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes a través del sistema de videoconferencia la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones, de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución 13 (trece) juicios de la ciudadanía y 2 (dos) juicios electorales, con claves de identificación, partes actores y autoridades responsables, precisadas en el aviso y su complementario que han sido publicados en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta. magistrados.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:**  
Muchas gracias.

Someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido, por favor, que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Laura Tetetla Román, por favor, presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Con la autorización del pleno.

En primer lugar, expongo de manera conjunta los proyectos de resolución correspondientes a los juicios de la ciudadanía 14 y 79, ambos de este año, presentados por personas ciudadanas, quienes controvierten respectivamente las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en las que se ordenó convocar y realizar nuevas asambleas en los pueblos originarios de San Gregorio Atlapulco y Santa María Tepepan, para determinar el destino de los recursos para el ejercicio del presupuesto participativo de 2020 (dos mil veinte) y 2021 (dos mil veintiuno).

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios de las personas promoventes, en la medida de sus planteamientos por los que pretenden demostrar que fue incorrecta la determinación del tribunal local y deber revocarse.

A consideración de la ponencia, el tribunal local, al emitir las sentencias impugnadas, resolvió lo planteado sin realizar un análisis de la viabilidad de las pretensiones de las partes, ya que para la fecha en que resolvieron los juicios respectivos tramitados ante dicho órgano jurisdiccional, ya se habían comenzado y aprobado la ejecución de los proyectos relacionados con los ejercicios de participación ciudadana de 2020 (dos mil veinte) y de 2021 (dos mil veintiuno) en los pueblos originarios referidos.

Lo anterior es un aspecto que se reveló de la información que el instituto local hizo llegar a esta Sala Regional, en donde se advierte que la ejecución de los proyectos de dichos ejercicios de participación ciudadana inició el 24 (veinticuatro) de noviembre de 2021 (dos mil

veintiuno) y finalizaron el 31 (treinta y uno) de diciembre siguiente, por lo que, incluso, cuando el tribunal local resolvió, ya habían sido ejecutados en su totalidad.

De tal manera que, los recursos destinados para los ejercicios de presupuesto participativo de los ejercicios 2020 (dos mil veinte) y 2021 (dos mil veintiuno), fueron erogados antes de que terminara el año pasado, además de que su ejecución inició previo a que se emitieran las sentencias controvertidas.

Por tanto, a consideración del ponente, se estima que los efectos ordenados por el tribunal local en la resolución impugnada, desde el momento de su emisión, dejaron de cobrar vigencia y viabilidad, ya que no resulta conforme a derecho que haya ordenado acciones para que se llevara a cabo un procedimiento que ya ha fenecido, aunado a que, en la presente controversia, cobraba una relevancia especial la necesidad de respetar el principio de anualidad de los recursos.

Por lo antes expuesto, se propone revocar las resoluciones impugnadas y dejar sin efecto los actos que se llevaron a cabo para su cumplimiento.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 16 de este año, promovido para controvertir la resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que confirmó la determinación que ordenó el cierre del procedimiento conciliatorio originado con motivo de la denuncia que la actora presentó por la supuesta realización de actos posiblemente constitutivos de hostigamiento, acoso sexual y laboral en su perjuicio.

En concepto del magistrado ponente, los agravios expresados por la parte actora son esencialmente fundados, pues, como se razona en la propuesta, la visualización que hizo la autoridad sustanciadora del hecho denunciado, se basó en un enfoque que terminó por desconocer el verdadero alcance que tenían los componentes esenciales de la queja formulada por la enjuiciante, quien dijo haber resentido como mujer una afectación a su persona por el supuesto comentario realizado por una compañera de trabajo a otra, con el fin de exteriorizar lo que en su concepto era una falsa idea de una parte de su vida personal y sentimental ante la persona superior jerárquica, para ocasionar la terminación de su relación laboral.

Desde la óptica de la ponencia, en un caso como éste, la autoridad sustanciadora debió privilegiar la vía instrumental propuesta por la actora conforme a los dichos y hechos en que fundamentó su denuncia; esto es, dar curso al procedimiento laboral sancionador, sin juzgar anticipadamente la naturaleza de la conducta denunciada.

Fundamentalmente por lo anterior, en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada, para los efectos que en el mismo se precisan.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 45 de este año, promovido por una ciudadana que controvierte una resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla que determinó revocar la determinación emitida por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, relativa a la improcedencia de denuncias que se presentaron en su contra por supuestos actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos.

El proyecto propone declarar infundados los agravios de la actora por los que señala que el tribunal responsable fue omiso en advertir que la facultad sancionadora del instituto local había caducado. Dicha calificativa obedece a que los lapsos que transcurrieron entre las actuaciones de los procedimientos sancionadores no superaron un año, de ahí que no se actualice la caducidad alegada.

Finalmente, también se propone calificar infundado el agravio por el que la enjuiciante argumenta que la sentencia controvertida resultó violatoria de los principios de seguridad y certeza jurídica, ya que, en su concepto, se ordenó la admisión de procedimientos en los que no existen elementos que pudieran ampliar la facultad investigadora de la autoridad administrativa electoral.

Dicha calificativa obedece a que, contrario a lo alegado por la parte promovente, sí existen elementos para que el Instituto Electoral del Estado de Puebla siga investigando los hechos denunciados.

En ese sentido, ante lo infundado de los agravios de la promovente, se propone confirmar la resolución controvertida.

Son las cuentas, magistrada, magistrados.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:** Gracias. Magistrados, están a su consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Con gusto, Magistrada presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** A favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Muchas gracias.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** A favor de todas las propuestas, únicamente anunciando que en el juicio electoral 16 haría un voto razonado para manifestar ciertas consideraciones relacionadas con la vía de juicio electoral a que se reencauzó este juicio, que es una determinación firme que ya tomó el pleno y me vincula. Sólo eso.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, magistrado, tomo nota.

Magistrada presidenta María Silva Rojas.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:** Gracias. A favor de todos los proyectos, también con el anuncio de un voto razonado en el juicio electoral 16, también por un plenario que me vincula por parte del pleno, tanto por la vía como por la oportunidad.

Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, magistrada, tomo nota.

Le informo magistrada presidenta, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos, con la precisión que en el juicio electoral 16 el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera y usted, magistrada presidenta, emiten un voto razonado, respectivamente.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:**  
Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 14 y 79, ambos de este año, en cada caso resolvemos:

**Primero.-** Revocar la resolución controvertida.

**Segundo.-** Dejar sin efectos todos los actos que se llevaron a cabo por la Alcaldía Xochimilco, el Instituto Electoral de la Ciudad de México y las autoridades tradicionales referidas en la resolución, desplegadas en cumplimiento a lo determinado en la sentencia controvertida.

En el juicio electoral 16 de este año resolvemos:

**Único.-** Revocar la resolución impugnada para los efectos que se precisan en la sentencia.

Y en el juicio electoral 45 de este año resolvemos:

**Único.-** Confirmar la sentencia impugnada.

Laura Tetetla Román, por favor, presenta los proyectos de sentencia que someto a consideración de este pleno.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Con la autorización del pleno.

En primer lugar, doy cuenta con la propuesta de resolución de los juicios de la ciudadanía 21, 59, 60, 61, 62 y 63 de este año, promovidos por personas integrantes de comunidades indígenas de Morelos contra diversos acuerdos del Consejo General del IMPEPAC, emitidos para organizar el procedimiento de consulta relativas a las acciones afirmativas ordenadas por esta Sala Regional en la sentencia del juicio

de la ciudadanía 403 de 2018 (dos mil dieciocho), con la finalidad de que se les reservaran candidaturas para competir por los cargos para integrar los ayuntamientos y el congreso local, mismas que fueron implementadas por primera vez en el proceso electoral local pasado.

Las acciones afirmativas implementadas inicialmente por el IMPEPAC para cumplir esa sentencia fueron impugnadas, entre otros, en el juicio de la ciudadanía 88 de 2020 (dos mil veinte). Al resolver ese y otros juicios de manera acumulada, esta sala revocó dichas medidas y, debido a que se establecieron sin una consulta previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a la población indígena, también estableció la obligación de consultarles terminando el proceso electoral local.

Los resultados de la consulta serían los insumos para que, junto con la ponderación que hiciera sobre la situación de Morelos, en su caso, modificara o estableciera nuevas medidas para el futuro.

El procedimiento consultivo organizado en cumplimiento de estas sentencias es lo que se impugna en estos juicios.

La magistrada propone acumular dada la conexidad que tiene.

Debido a que hay personas que promovieron más de un juicio, se propone sobreseer respecto a las personas que están en esa situación.

En el proyecto se propone considerar fundados los agravios, ya que, como señala la parte actora, la consulta no cumplió los requisitos de ser previa, informada, de buena fe y con la intención de llegar a acuerdos, ni culturalmente adecuada, como se puntualiza a continuación:

La propuesta considera que la consulta no fue previa, porque no se incluyó a las comunidades indígenas desde las primeras etapas en que se tomaron las decisiones que fundarían todo su desarrollo, tales como la definición de la población que sería consultada, si participarían a través de urnas o asambleas -entre otros métodos-, la materia de lo que sería consultado, la forma de hacerles llegar la información y la necesidad de hacer traducciones, entre otras decisiones.

Eso impidió tomar en cuenta las posibles inconformidades respecto a la forma en que se implementaron las acciones afirmativas y cómo acreditar la autoadscripción calificada para acceder a las candidaturas, entre otros temas.

La ponencia considera que no se cumplió el requisito de ser una consulta informada porque durante el proceso de organización no se difundió previamente la información sobre la naturaleza y consecuencias de la consulta, ni se entregó la necesaria para que la población indígena pudiera participar en su organización.

Tampoco se acreditó haber informado sobre la celebración de la jornada consultiva o la debida oportunidad, mediante métodos culturalmente adecuados y accesibles para la población.

Sobre el requisito de ser una consulta de buena fe, entendido como la instauración de un diálogo con la población, con la finalidad de llegar a acuerdos mediante procedimientos claros, se considera que no se cumplió, ya que las reglas sufrieron cambios y modificaciones durante el procedimiento consultivo.

Finalmente, del análisis de las constancias, la propuesta concluye que tampoco se cumplió el requisito de ser una consulta culturalmente adecuada, ya que se comenzó a diseñar antes de contar con un estudio antropológico que pudiera informar sobre las formas de organización de la población indígena de Morelos, información que tampoco fue proporcionada por las personas y comunidades indígenas, dado que no participaron en su planeación.

Por estas razones, el proyecto que se somete a su consideración propone revocar los acuerdos impugnados y reponer el procedimiento de consulta.

Por otro lado, se propone declarar infundado el agravio hecho valer en el juicio de la ciudadanía 63, respecto a que en el procedimiento de consulta era necesario establecer la existencia de sistemas normativos vigentes en cada localidad y, en caso de existir, realizar una consulta para modificar la forma de elegir sus autoridades, ya que, como se explicó previamente, la consulta en controversia se refiere a las acciones afirmativas que la Sala Regional ordenó implementar para

acceder a las candidaturas para elegir los ayuntamientos y al congreso local y no a lo señalado en dicha demanda.

Además, se califica como inoperante el agravio mediante el cual la parte actora de los juicios de la ciudadanía 59 y 60 se inconforma de que no se les ha incluido en el catálogo para recibir apoyos de los programas federales y locales, ya que ni el IMPEPAC ni la Sala Regional tienen atribuciones para hacerlo, ya que ese catálogo tiene una naturaleza distinta a la electoral.

En consecuencia, se propone:

1. Reponer el proceso de consulta, para lo que se prevé otorgar el plazo de 1 (un) año.
2. El proyecto sugiere una serie de pautas mínimas para dicha consulta, pero se aclara que el proceso consultivo debe ser consensuado con la población indígena de Morelos, además se indica que el IMPEPAC puede solicitar la asesoría del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas para instrumentarlo.

Enseguida doy cuenta con la propuesta de resolución del juicio de la ciudadanía 172 de este año, promovido por quienes se ostentan como representante propietario de la planilla 'Acción Ciudadana' y su candidato a presidente de la Junta Auxiliar de San Baltazar Campeche, en Puebla, para impugnar la sentencia emitida por el tribunal electoral del estado que revocó la resolución combatida en esa instancia y *-en plenitud de jurisdicción-* confirmó la declaración de validez de la elección de la referida junta.

En el proyecto se propone calificar como inoperantes los agravios relativos a las supuestas irregularidades cometidas el día de la jornada electoral, pues se dirigen a cuestionar el desarrollo de la jornada electoral y los resultados de la elección de la junta auxiliar, reiterando hechos y argumentos que expresó en la demanda presentada ante el tribunal de Puebla, pero no combate los razonamientos que dicho tribunal expuso en la sentencia impugnada.

También se califican como inoperantes los argumentos relativos a que el tribunal local analizó de manera indebida su medio de impugnación

al estudiarlo como juicio de la ciudadanía y no como recurso de inconformidad lo cual *-según la parte actora-*, afectó el estudio de fondo.

Dicha calificación se debe a que la parte actora no explica por qué considera que lo argumentado por el tribunal local a este respecto es incorrecto, ni señala qué documentos electorales no fueron 'incluidos' al resolver la controversia como juicio de la ciudadanía.

Finalmente, se propone calificar como inoperantes los agravios relativos a la valoración probatoria, pues la parte actora no especifica ni refiere en qué consistió la indebida valoración realizada por el tribunal local, ya que sólo realiza afirmaciones genéricas.

Por tanto, al ser inoperantes los agravios se propone confirmar la resolución impugnada y, en consecuencia, la validez de la elección controvertida.

Por último, expongo la propuesta de resolución del juicio de la ciudadanía 228 de este año, promovido por una persona integrante de la comunidad de San Pablito en Pahuatlán, Puebla, contra la determinación del tribunal electoral de la referida entidad, que declaró que carece de competencia para conocer la controversia planteada por la parte actora, relacionada con la transferencia directa de los recursos públicos que, afirma, le corresponden a su comunidad.

El juicio resuelto por el tribunal local se originó cuando la parte actora presentó ante la Sala Superior un escrito para combatir la falta de cumplimiento de un convenio celebrado entre el ayuntamiento y la comunidad para la transferencia directa de recursos públicos.

La Sala Superior determinó que dicho escrito no era un incidente relacionado con el cumplimiento de la sentencia en que había resuelto que la comunidad tenía derecho a la referida transferencia, sino una impugnación autónoma contra el incumplimiento del convenio, por lo que lo reencauzó al Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

En esta instancia, la parte actora afirma que el acuerdo en que el tribunal local se declaró incompetente para conocer ese escrito vulnera su derecho de acceso a la justicia porque, a su consideración, el tribunal local no analizó sus agravios y determinó la improcedencia del juicio sin

observar que cuando la Sala Superior reencauzó su escrito le ordenó resolver la controversia.

En la propuesta que se hace a este pleno se explica que, si bien, es cierto que al reencauzar el escrito de la parte actora, la Sala Superior señaló que el tribunal local era competente para conocerlo, dicha expresión debe entenderse refiriendo a la competencia por instancia, pues la parte actora no había agotado el medio de impugnación local correspondiente, por lo que el tribunal local hizo bien en analizar si además de dicha competencia, también era competente por materia o no.

Ahora bien, al resolver los juicios de la ciudadanía 131 y 145 de 2020 (dos mil veinte), la Sala Superior llegó a una nueva reflexión en torno a la posibilidad de revisar en la jurisdicción electoral las cuestiones relacionadas con la transferencia directa de recursos a los pueblos y comunidades indígenas y concluyó que tales controversias escapan de la materia electoral.

Además, la misma Sala Superior señaló que el escrito presentado por la parte actora era una nueva impugnación y no parte del cumplimiento de la sentencia emitida antes de cambiar el criterio referido.

Por ello, considerando que esa nueva impugnación fue presentada después de que la Sala Superior llegara a la conclusión de que los tribunales electorales no podemos conocer las controversias relacionadas con la transferencia directa de recursos públicos a los pueblos y comunidades indígenas, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Son las cuentas, magistrada, magistrados.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:**  
Muchas gracias.

Magistrados, someto a su consideración los proyectos.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** Gracias, magistrada presidenta María Silva; magistrado Luis Enrique Rivero, secretaria Laura Tetetla, muy buenos días a todos.

Bueno, definitivamente me interesa mucho intervenir en el juicio de la ciudadanía 21 de 2022 (dos mil veintidós) y sus acumulados.

Me parece un asunto muy interesante y muy delicado en cuanto a la propuesta que se está sometiendo a nuestra consideración.

Yo en particular, debo decir que vengo en contra de la propuesta, porque para mí no es adecuada la determinación que se está proponiendo, en el sentido de reponer el procedimiento de la consulta respectiva.

Pero para explicarme, es importante abordar dos temas esenciales: Primero que todo, me gustaría dirigirme a cuál es la materia esencial de nuestra controversia.

En el caso particular, a diferencia de algunos otros asuntos que hemos tenido en la mesa de esta Sala Regional, no estamos en presencia de una ausencia total, de una carencia, de una consulta, sino que estamos en presencia del despliegue realizado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con el propósito de cumplir dos sentencias de esta Sala Regional, la sentencia del juicio de la ciudadanía 403 del 2018 (dos mil dieciocho) y juicio de la ciudadanía 88 del 2020 (dos mil veinte).

Desplegó varios actos y consolidó este proceso de consulta el 9 (nueve) de enero del presente año.

Entonces, eso me parece sumamente importante, porque creo que cuando estamos en presencia de la evaluación de un ejercicio desplegado de cara a una consulta, nuestra valoración no puede ser tan sencilla, como aquella cuando se carece absolutamente de un ejercicio de consulta.

Eso me parece muy importante.

En segundo lugar, también, creo que también debemos atender a la materia de la impugnación.

Cuando uno lee los agravios, incluso, de la síntesis que se hace en el proyecto, se da cuenta que uno de los agravios sustanciales es que este grupo de personas que integran la parte actora aducen estar inconformes, sí con el procedimiento de consulta, pero también en esencia con las medidas o acciones afirmativas que se implementaron en el proceso electoral 2020-2021 (dos mil veinte-dos mil veintiuno) y lo denominan como una especie de '*gran fraude*'.

Creo que no sólo hacen alusión al procedimiento de consulta que se está llevando, creo que al referirse a este '*gran fraude*' están manifestando una inconformidad integral con todo lo acontecido en estas medidas de acciones afirmativas.

Y por qué no reconocerlo, también están manifestando su inconformidad respecto de aquellas decisiones que se tomaron, entre otras, por tribunales y por esta Sala Regional, en la lógica de esa judicialización posterior.

Entonces, la inconformidad de esta parte actora, que por cierto son solamente de algunos grupos indígenas de Morelos, pues está dirigida hacia esa finalidad, y creo que eso es muy importante porque cuando hacemos ya la evaluación integral de cuál es el reclamo de la parte actora, debemos analizar cuáles son los elementos que la pueden solventar.

Y aquí me parece que tenemos que ser muy objetivos con éstos y entender que la solución a la inquietud de la parte actora no sólo es solucionable a partir de la consulta, sino también a través de esa judicialización posterior que se tenga que llevar a cabo.

Eso me parece también muy importante, porque debemos situar muy bien tanto a la materia de la controversia como la impugnación concreta de la parte actora.

Yo en particular, y la verdad el proyecto la cuenta fueron muy cuidadosos en decir que no se cumplió el principio, por ejemplo, de buena fe, y lo acotan muy bien a esta aparente no intervención o no

incorporación de los pueblos y comunidades indígenas, yo disiento ostensiblemente de que se haga una calificación de que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana no haya cubierto esa lógica de buena fe, a la luz de lo dicho por la Suprema Corte y a la luz de lo dicho por la Sala Superior.

Son varios los acuerdos que emitió, voy a destacar sólo algunos de ellos:

En el acuerdo 328 tuvo que ver con el plan de trabajo para la difusión de la campaña general, en acatamiento a las sentencias mencionadas.

En el acuerdo 341, el plan de trabajo tuvo que ver con la estrategia de campaña específica.

En el acuerdo 48 tuvo que ver con la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas.

En el acuerdo 134 tuvo que ver con el catálogo de comunidades indígenas del Estado de Morelos.

En el acuerdo 154 tuvo que ver con los lineamientos para la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos.

En el acuerdo 269 se aprobó la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas este órgano comicial, quedando la integración de la comisión ejecutiva a cargo de tres personas o la guía para el personal del instituto para participar en la organización y la consulta.

También se aprobaron otros acuerdos relacionados con la observación electoral, no me desgastaría leyendo todos, pero cabe decir que también en los autos se desprenden constancias que dan cuenta de que el instituto local llevó a cabo diversos acercamientos con comunidades indígenas a través de autoridades, tales como delegaciones políticas y autoridades auxiliares, algunas, incluso, bajo el sistema normativo indígena, los cuales fueron documentos en múltiples informes donde se hicieron constar, entre otras cuestiones, las dificultades que representó para el personal del instituto entablar contacto con las mismas de las comunidades.

Me parece que este desarrollo institucional, en mi punto de vista, está dirigido a un propósito muy claro de cumplir lo ordenado en las sentencias, pero no sólo ello, creo que evidencia una posición institucional muy firme y muy desarrollada para cumplir el mandato que orientan, por supuesto, los tratados internacionales, el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior.

Por eso a mí se me hace delicado que no se cumplió con el principio de buena fe, con el principio de información, el principio de una consulta culturalmente adecuada.

Yo lo pongo en la mesa como primera reflexión, la verdad es que creo que hoy el mandato convencional *ex officio* nos obliga a todas las autoridades a cumplir con estos deberes que tenemos de cara a la defensa de los derechos humanos y, particularmente, de comunidades indígenas, pero me parece que sí tenemos que entender que cada autoridad cumple con su propia dimensión, con sus propios méritos y con sus propias herramientas con el mandato.

Y nosotros también como evaluadores o revisores de ese ejercicio tenemos que tener un cuidado muy especial de esa evaluación que hacemos, porque esta clase de ejercicios no sólo tiene impactos políticos, sociales, jurídicos, económicos, sino que pueden generar en un desgaste social, algunas complejidades prácticas que me parece que tenemos que tutelar.

Esas son las razones por las que respetuosamente me apartaría de la propuesta.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:**  
Muchas gracias magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Ok, bueno. De mi parte, para responder un poco la intervención del magistrado Ceballos, entiendo lo que nos está comentando en este momento, entiendo la trascendencia de la propuesta que estoy haciendo.

Sin embargo, en este caso, sobre todo hay un tema que a mí es lo que está atrás del proyecto y creo que no sólo atrás del proyecto, sino entrelazado en todo el proyecto que se está sometiendo a su consideración. Es la razón esencial por la cual se está haciendo esta propuesta.

Y es que al momento en el que el IMPEPAC empezó a desarrollar los trabajos que tenía que hacer para eventualmente llegar a la jornada consultiva, en la que se le iba a consultar, valga la redundancia, a los pueblos y comunidades indígenas de Morelos acerca de la efectividad de las acciones afirmativas que fueron implementadas en el pasado proceso electoral local y algunas otras cuestiones justamente relacionadas con estas acciones afirmativas, recordemos que estas acciones afirmativas eran las acciones que se implementaron para garantizar el derecho del acceso a algunos cargos de elección popular, ayuntamientos y diputaciones locales por parte de estos grupos.

Entonces, lo que se había ordenado en la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía 88 del 2020 (dos mil veinte) y sus acumulados, que a su vez derivaba del cumplimiento de la sentencia del juicio de la ciudadanía 403 del 2018 (dos mil dieciocho), era justamente que se revisaran, después de que concluyera el proceso electoral, las acciones implementadas para ver qué les parecían a los pueblos y comunidades indígenas de Morelos y con base en eso, en su caso, poder emitir, si fuera necesario, algunas otras medidas.

Esto era necesario porque en el juicio de la ciudadanía 88 del 2020 (dos mil veinte) y sus acumulados, lo que se había impugnado eran las acciones afirmativas que emitió el IMPEPAC en un primer momento para cumplir la sentencia del juicio de la ciudadanía 403 del 2018 (dos mil dieciocho).

Cuando se hizo la revisión de este primer acuerdo, la Sala Regional determinó que esas acciones se habían emitido de manera unilateral por parte del IMPEPAC, sin haber consultado antes a la población indígena morelense.

En ese momento ya no podíamos ordenar que se les consultara antes de emitir algunas acciones afirmativas por la pandemia y por la cercanía con la que ya estábamos frente al proceso electoral y, entonces, como

una medida de reparación para garantizar sus derechos, lo que se ordenó por esta sala fue que terminando el proceso electoral 2020-2021 (dos mil veinte-dos mil veintiuno), se les consultara las acciones que se habían implementado, justamente para tener la opinión de la población indígena morelense y, con base en eso, en su caso, hacer los ajustes necesarios.

Esa es la consulta sobre la cual versa esta impugnación.

El IMPEPAC comenzó a hacer los trabajos para llevar a cabo esta consulta, la jornada consultiva se llevó a cabo el 9 (nueve) de enero, empezó a hacer los trabajos desde mediados, antes, del 2021 (dos mil veintiuno), y mi principal inquietud con este proceso es que de lo que se evidencia que sucedió durante esos trabajos que estuvo llevando a cabo el IMPEPAC es que al momento de ir diseñando, de ir viendo cómo se iba a preguntar a las comunidades, a qué comunidades se les iba a hacer la consulta, la información que se les iba a poner a su disposición para efecto de que pudieran estudiarla y emitir una respuesta a esa consulta, una consulta informada, no se consultó nunca de manera previa en ese diseño a las comunidades indígenas.

Es cierto que sí hay algunas constancias, como dice el magistrado, pero aquí el punto es que, incluso, hay algunas comunidades a las que se decidió consultar a finales del año, hacia diciembre, unos días antes apenas de que se hiciera la consulta; no se preguntó a las comunidades si se les iba a consultar mediante urnas, mediante asambleas, eso fue una decisión que tomó el IMPEPAC.

Se encargó un peritaje al CIESAS, pero antes de que llegara ese peritaje *-que creo que es muy bueno que haya llegado ese peritaje, que se haya solicitado, es un elemento fundamental para hacer la consulta-* el problema es que este peritaje llegó cuando ya se habían tomado algunas decisiones relacionadas con este diseño.

Entonces, cuando se fueron tomando esas decisiones no se tenía la información del peritaje, ni la información que podrían haber aportado las propias comunidades indígenas en relación con la manera, la materia en que les iba a consultar, las lenguas, en su caso, de las variantes a las cuales se debía traducir toda esta información, y esto es necesario, obviamente, para que el resultado de esa consulta pudiera

reflejar la opinión y el sentir de la comunidad indígena de Morelos en relación con las acciones afirmativas que se implementaron.

Este es un ejemplo muy claro de la controversia, lo que está sucediendo y el por qué estoy haciendo esta propuesta al Pleno, la consulta que se hizo por parte del IMPEPAC implicaba unas preguntas a los pueblos y comunidades indígenas a las cuales se tenía que responder si sí o no estaban a favor de las acciones afirmativas implementadas en el pasado proceso electoral.

Eso era una pregunta en blanco y negro *-por llamarlo de alguna manera-*, era binaria sí o no, no permitía que la comunidad indígena, por ejemplo, opinara en relación a si la manera y el mecanismo para acreditar la autoadscripción calificada, que fue una de las cuestiones que más surgió en relación con la implementación de estas acciones afirmativas, había sido idónea o no, si había alguna manera de mejorarla, cuál era su sentir, justamente, la opinión en relación con este tema.

Una cosa es preguntarle a una población si están de acuerdo o no con y otra cosa es preguntar si están de acuerdo no con. Y desglosarlo en algunos temas, en algunos pasos para saber si a pesar de estar de acuerdo tal vez en términos generales no se está de acuerdo con algunas de las cuestiones relacionadas con esas acciones afirmativas.

Todo esto es lo que ilustra, lo que motiva la propuesta para efecto de que, y esto es muy importante el resaltarlo, el IMPEPAC con base en los resultados de esta consulta es que va a tomar la decisión, los resultados de esta consulta de peritaje del CIESAS, algunas otras cuestiones, el contexto que se dio ahorita en Morelos, es que va a tomar la decisión, en su caso, de qué ajustes hacer en estas acciones afirmativas. Y estas acciones afirmativas son las acciones que permiten a la población indígena de Morelos acceder a los cargos de elección popular, específicamente, ayuntamientos y diputaciones locales.

Entonces si los resultados de esta consulta están viciados de alguna manera porque no se llevó todo este proceso y acompañamiento junto con las propias comunidades, lo cual impidió tener su opinión y su sentir respecto a esas acciones afirmativas que fueron implementadas. Eso va a limitar las herramientas y la información con la que cuenta el IMPEPAC para decidir si es necesario o no hacer ajustes en esas

acciones afirmativas, que son las que se implementarán, en su caso, en futuros procesos para garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a tener un acceso igualitario a los cargos de elección popular.

Y es por eso por lo que la propuesta sometida a su consideración, entendiendo la complejidad, entendiendo la dimensión y la trascendencia de lo que estoy poniendo sobre la mesa es ésta.

No sé si habría alguna otra intervención.

Adelante, magistrado Ceballos, creo que fue el primero en levantar la mano.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** ¡Ay! Perdón. Gracias, magistrado Rivero.

Sigue siendo muy interesante el tema.

Yo sólo quisiera acotar algunas líneas trazadas tanto por el ámbito comunitario, como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que me llevan a fortalecer mi posición.

Uno de los tratados internacionales que se invoca, por supuesto en la propuesta, es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y pues por supuesto que se citan los preceptos idóneos para la lógica de la consulta.

Pero a mí me gustaría reflexionar un poquito, en lo dispuesto por el artículo 6°, párrafo segundo de dicho tratado. Dice: *'Las consultas llevadas a cabo en la aplicación de este Convenio, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas'*.

Ya de suyo, el artículo 6° punto 2 (dos) de este Convenio, nos da una idea que la orden de consulta tiene que atender a las circunstancias propias del contexto, y esto me parece sumamente razonable porque yo, tal vez de lo que difiero es que nosotros veamos estos denominados *'vicios'*, en la lógica de las formalidades esenciales del procedimiento,

como usualmente lo hacemos en procedimientos material y formalmente jurisdiccionales.

Creo que, al estar inmersos en una lógica de consulta, los vicios o defectos que puedan tener estos ejercicios deben ser medidos con un rasero distinto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 39 (treinta y nueve) del año 2016 (dos mil dieciséis), dice: **'PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. DERECHO A SER CONSULTADOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU CUMPLIMIENTO'**.

No voy a leer toda, pero voy a leer la parte conducente: *'De conformidad con los estándares internacionales en materia de protección a los derechos de las comunidades indígenas, las características específicas del procedimiento de consulta variarán necesariamente en función de la naturaleza de la medida propuesta y del impacto sobre los grupos indígenas, por lo que los jueces deberán analizar en cada caso concreto si el proceso de consulta realizado por las autoridades cumple con los estándares de ser previa al acto, culturalmente adecuada, informada, etcétera'*.

Hay un mandato muy claro a los jueces de realizar esta evaluación, y por eso en mi primera intervención quise centrarme muy claramente en la lógica de la controversia.

Hoy nosotros, nosotras, somos quienes tenemos esta actitud de evaluarlo, máxime si esta Sala Regional fue quien emitió el juicio de la ciudadanía 403 del 2018 (dos mil dieciocho) y el juicio de la ciudadanía, en donde ya tuve la oportunidad de participar en 88 del 2020 (dos mil veinte).

Esta evaluación nos corresponde y, por supuesto, está sujeta a esa modulación necesaria.

Entonces, yo sí creo que los elementos que nos aporta el sumario sí nos llevan a un afán, a un propósito muy claro de interactuar con estas comunidades.

Por supuesto, entiendo la visión distinta, pero creo que esa visión distinta sí tiene que sentar sus bases sobre una realidad, una realidad de lo que vivió y de lo que vive el Estado de Morelos.

Con relación al estudio antropológico, es muy importante destacarlo, por supuesto, el peritaje antropológico, los informes, son sumamente importantes en esta clase de asuntos.

En el caso particular, este informe fue rendido por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social, tuvo una responsable técnica, un coordinador operativo y llegó a la mesa de análisis en el mes de diciembre. En diciembre, es decir, unos días antes de que se diera la consulta de 9 (nueve) de enero de 2022 (dos mil veintidós).

Yo en este tema sí quiera levantar un poco la mano y entender un poco al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, él tiene que iniciar los trabajos con anticipación porque de no hacerlo también puede caer en una demora, en un retardo en su actuación.

El Instituto avanza los trabajos y los va realizando y cuando ya tiene el estudio antropológico en sus manos puede desarrollarlos o no, pero también tiene un plazo que cubrir, un plazo que nosotros mismos le hemos trazado y que es entendible en la lógica de que estos procesos tienen que llevarse adecuadamente.

Entonces, ese es otro elemento de valoración que para mí está en la mesa pero yo, esta exigencia o este nivel de exigencia que estamos imprimiendo a la decisión, yo la verdad lo pondría en la mesa porque también debemos reconocer que cuál era el objeto de la consulta, si la consulta versaba sobre acciones afirmativas, reglas sobre prescripción, pues seguramente la consulta podrá arrojar elementos muy importantes, pero será también en la cancha de este órgano jurisdiccional cuando ya en el ámbito material podamos evaluar algunas cuestiones.

Tan sólo en el proceso electoral anterior tuvimos varios asuntos relacionados con la aplicación de acciones afirmativas en Ocuilco, en

Tlaltizapán, en Zacualpan de Amilpas, en varios municipios del Estado de Morelos.

Y creo que nosotros tenemos que comprender eso, se desarrolla esta consulta, se consigue su objetivo, y es a los órganos jurisdiccionales quienes después debemos de calibrar en esa defensa jurisdiccional también cómo se aplican estos derechos.

Ese es mi punto de vista.

Es cuanto, magistrada.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrado Rivero.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** Gracias, buenas tardes.

Creo que no hay mucho qué decir, en realidad fueron muy explícitos los dos. Yo sólo quería decir que acompañó la propuesta, en esencia, en gran parte de lo que se dijo en la cuenta y lo que expresó la magistrada, destacaría unas cuestiones que es justo el punto donde me lleva a coincidir con la propuesta en sus términos.

Es en realidad en la participación que tuvieron las comunidades o no en esta consulta. Y en realidad, cuando el IMPEPAC sí hace un gran esfuerzo, que es de reconocerse, eso me queda muy claro, deja de lado su participación en el diseño, esto desemboca en una consulta en donde sólo se preguntó: *'¿Estás de acuerdo o no estás de acuerdo?'* Es decir, una consulta que sólo es medible desde el ámbito cuantitativo, pero no llega al ámbito cualitativo. Y la intención tanto en el juicio de la ciudadanía 403/2018 y 88/2020, yo entiendo que va, justo: *'En unas acciones afirmativas que van a incidir en tus derechos como comunidad, participa y di en qué, sí o no estás de acuerdo'*.

Es decir, a la hora de evaluar las acciones afirmativas del proceso 2021 (dos mil veintiuno) si hubiera dado participación efectiva a las comunidades el IMPEPAC hubiera tenido un poquito más de cuidado

en esa parte, entonces hubieran logrado definir, incluso, los términos de la consulta: '*¿Qué te voy a consultar?*' Y dentro de qué te voy a consultar ese resultado daría un material a los insumos para las modificaciones.

El tema es que sólo tenemos un resultado cuantitativo y no cualitativo, que no deja hacer la modulación que se necesita a las consultas para salvaguardar los derechos de la comunidad y su posible inferencia con el acto de autoridad o estado que se está desarrollando.

Entonces por eso me parece que, aunque sí, insisto, es de reconocer muy loable los trabajos del IMPEPAC, el gran esfuerzo que hizo. Me parece que estas irregularidades pequeñas o grandes, en realidad, sí se traducen y tuvieron una afectación en el resultado mismo de la consulta y lo que se consultó.

Y por eso yo sí acompaño la propuesta en sus términos, de que se debe reponer este procedimiento, se le da el plazo suficiente y se le da la idea de cómo cumplir los estándares de las consultas para que, en esta nueva reposición, vaya trabajando junto con las comunidades en términos de llegar a un acuerdo en qué se va a consultar, cómo se va a consultar y entonces sí, con el resultado se hagan las modificaciones para el próximo proceso electoral de las acciones afirmativas.

Es cuanto.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

¿No sé si haya alguna otra intervención?

Si no hay más intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** En contra del juicio de la ciudadanía 21 del año 2022 (dos mil veintidós) y sus acumulados, en

los términos de mi intervención, anunciando la emisión de un voto particular y a favor de los restantes proyectos de la consulta.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Muchas gracias magistrado, tomo nota.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** A favor de todos los proyectos.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta María Silva Rojas.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:** A favor de los proyectos, gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Muchas gracias.

Le informo la votación, magistrada presidenta.

Los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos, con excepción del correspondiente al juicio de la ciudadanía 21 y sus acumulados, el cual fue aprobado por mayoría con el voto en contra del magistrado José Luis Ceballos Daza, quien anunció emitir un voto particular.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 21 y 59 a 63, todos de este año, resolvemos:

**Primero.-** Acumular los juicios de referencia.

**Segundo.-** Decretar la improcedencia de los juicios que se precisan en la resolución por las razones expuestas en la misma.

**Tercero.-** Revocar los acuerdos que se indican en la sentencia y, en consecuencia, los actos emitidos con posterioridad para los efectos que se precisan en la sentencia.

En los juicios de la ciudadanía 172 y 228, ambos de este año, en cada caso resolvemos:

**Único.-** Confirmar el acto impugnado en la materia de controversia.

Laura Tetetla Román, por favor, presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Con la autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 223 del año en curso, promovido por una persona a fin de controvertir de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral del Instituto Nacional Electoral diversas omisiones durante el trámite de solicitud de su credencial para votar para personas residentes en el extranjero.

El INE en el informe circunstanciado indica que se encuentra imposibilitado para expedir la credencial para votar a favor de la actora porque encontró discordancias entre la CURP de la actora y la copia certificada del acta de nacimiento que agregó la parte actora para solicitar la referida credencial, de modo que la actora *'deberá acudir ante el Registro Civil que le corresponda para aclarar su situación'*.

Se considera fundada la omisión alegada por la actora, porque a pesar de que inició un trámite de expedición de credencial para votar para personas residentes en el extranjero, el INE se abstuvo de tomar en cuenta que la actora es adulta mayor, que reside en el extranjero y que su solicitud impacta en su derecho político-electoral de ser votada o de votar; además, entre otras cuestiones:

- Se abstuvo de agotar los procedimientos derivados en los lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y

reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el padrón electoral y la lista nominal de electores y electoras, así como el protocolo de atención a los adultos mayores en los módulos de atención ciudadana y de emitir alguna determinación fundada y motivada en la que, en su caso, explicara si el trámite era procedente o improcedente y su correspondiente notificación a la parte actora.

De modo que el INE al no agotar el procedimiento respectivo, no estuvo en aptitud de realizar una valoración completa y adecuada de la solicitud presentada por la actora.

Por lo anterior, se propone ordenar al INE reponer el procedimiento de solicitud de credencial para votar, para los efectos que se precisan en el proyecto.

Enseguida presento el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 260 del año en curso, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla que desechó de plano la demanda de la actora al estimar que había sido presentada en forma extemporánea.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios porque el tribunal local debió efectuar un mejor análisis del caso expuesto por la parte actora para justificar la fecha en la que promovió el juicio local y tomar en cuenta los argumentos y pruebas que ofreció para dicho fin.

Así, en la propuesta se razona la autoridad responsable estaba obligada a verificar si la suspensión de los plazos que estableció en un aviso podría o no haber generado una confusión en las personas que pretendieron presentar una demanda local, como ocurrió en la especie.

Esto es así, porque en su comunicado el tribunal local determinó que los días 14 (catorce) y 15 (quince) de abril del presente año no correrían plazos para la interposición de los medios de impugnación y que, por tanto, se suspendía cualquier término judicial.

Luego, en el proyecto se señala que el referido aviso generó confusión en la ciudadanía, ya que de su lectura es posible considerar que los días específicos a los que hizo referencia el tribunal local, no transcurrirían

los plazos para la interposición y tramitación de demandas distintas a las excepciones que previó en su comunicado.

Por ende, sin contar los días inhábiles, la demanda local de la actora fue presentada en tiempo, motivo por el cual se propone revocar la resolución impugnada, para los efectos que se explican en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:** Gracias. Magistrados, están a su consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** A favor de ambos proyectos, gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** Son las propuestas de la ponencia.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta María Silva Rojas.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:** A favor, gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Muchas gracias.

Le informo, magistrada presidenta, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 223 de este año resolvemos:

**Único.-** Ordenar al INE la reposición del procedimiento de solicitud de credencial para votar para los efectos que se indican en la resolución.

En el juicio de la ciudadanía 260 de este año resolvemos:

**Único.-** Revocar la resolución impugnada para los efectos que se precisan en la sentencia.

Laura Tetetla Román, por favor, presenta el proyecto de sentencia que someto a consideración de este pleno.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Con la autorización del pleno.

Presento el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 49 de este año, promovido por un grupo de personas que se autoadscriben como indígenas habitantes del Estado de Morelos que consideran vulnerado su derecho a la consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas implementadas en el proceso electoral local 2020-2021 (dos mil veinte-dos mil veintiuno) en el marco del cumplimiento a lo ordenado en dos sentencias emitidas por esta Sala Regional.

La propuesta es sobreseer en el juicio porque se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 9 y 11 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 74 del Reglamento Interno de este tribunal, porque queda sin materia el medio de impugnación.

La consulta explica que la parte actora controvierte un acuerdo que, entre otras decisiones, aprobó los resultados obtenidos en la jornada consultiva del pasado 9 (nueve) de enero y declaró la validez de la misma. Sin embargo, resulta un hecho notorio para esta sala que la controversia está relacionada con la planteada en los juicios de la ciudadanía 21 y acumulados, mismos que en la presente sesión pública fueron resueltos en el sentido de revocar los acuerdos impugnados y dejar insubsistentes los actos posteriores, así como la reposición del procedimiento de la referida consulta.

Derivado de lo anterior, existe un cambio de situación jurídica que deja sin materia este medio de impugnación, ya que los planteamientos esenciales de la parte actora han quedado superados.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:**  
Muchas gracias.

Está a su consideración el proyecto.

Magistrado.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** Gracias, magistrada presidenta.

Es una intervención muy rápida. En particular, yo disiento de esta propuesta de sobreseimiento, porque para mí, aun cuando las partes actoras o las personas que constituyen la parte actora en el presente asunto, dirigen su impugnación a un acuerdo distinto al que se analizó en el juicio de la ciudadanía 21, creo que por conexidad a la causa, pudieron haberse visto en aquel asunto principal, lo que habría implicado que en una visión de tutela judicial efectiva, se analizara su planteamiento y no quedara sin materia como se está proponiendo.

Es cuanto.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:**  
Muchas gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

De mi parte, nada más comentar en este caso, creo que, a final de cuentas, la parte actora, obtuvo su pretensión en los otros juicios, y el hecho de sobreseerlo, justo está vinculado, incluso, con la misma cadena impugnativa y con los distintos actos impugnados; creo que nada más es una cuestión de una visión distinta.

Por eso hago la propuesta en estos términos.

¿Alguna intervención?

Si no hay más intervenciones, secretaria, puede tomar por favor la votación.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** En contra del proyecto por las razones precisadas.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** A favor de la propuesta.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, magistrado.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:** Adelante, magistrado.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** Perdón, nada más decir que viendo la votación, anunciaría la emisión de un voto particular.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:** Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, magistrado, tomo nota.

Continuo la votación, magistrada presidenta María Silva Rojas.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:** A favor del proyecto, gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Muchas gracias.

Magistrada presidenta, el proyecto de cuenta fue aprobado por mayoría, con el voto en contra del magistrado José Luis Ceballos Daza, quien anunció emitir un voto particular.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 49 de este año, resolvemos:

**Único.-** Sobreseer el juicio.

Al no haber más asuntos que tratar, y siendo las 13:01 (trece horas con un minuto), se da por concluida la sesión.

Muchas gracias, buena tarde.

- - -o0o- - -